

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA

RADICACION 47183105001-2007-00010-00
PROCESO. EJECUTIVO LABORAL (CUMPLIMIENTO SENTENCIA)
DEMANDANTE MANUEL DIAZ GARRIDO
DEMANDADO. AGROINDUSTRIAL SAN JOSE LIMITADA
SECRETARIA. Al despacho del señor juez el proceso ordinario con la solicitud de cumplimiento de sentencia.
Ciénaga, julio 26/2023.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Solicita MANUEL GUSTAVO DIAZ GARRIDO, por medio de apoderado judicial ejecución de la sentencia de primera instancia de fecha 18 de marzo de 2011, y sentencia complementaria del 15 de abril de 2011 por medio de la cual se condenó a AGROINDUSTRIAL SAN JOSE LIMITADA, a pagar al demandante en el numeral tercero los siguientes conceptos: Cesantías \$6.928.712.50, Intereses de cesantía \$12.818.117.00, Primas \$449.130.00, Vacaciones \$543.061.00, Auxilio de Transporte \$721.100.00, Indemnización por despido sinb justa causa \$4.778.939.00, Por concepto de Indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales a razón a \$14.981.00 diarios por 24 meses arroja la suma de \$10.786.320.00, Por concepto de Daños Materiales \$49.428.382.23, Daños Fisiológicos \$6.552.173.00, Agencias en derecho en primera instancia \$8.221.000.00, Agencias en Derecho segunda instancia (Corte Suprema) \$7.500.000.00, sentencia que la Sala Laboral del H Tribunal Superior de Santa Marta mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2011 confirmó y la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante providencia fecha 27 de noviembre de 2018 confirmó, sentencias que se encuentra debidamente ejecutoriadas.

La ley 1116 de 2006 en su artículo 20 dice:

“CAPITULO IV. EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.
ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

En el presente asunto de conformidad al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín de fecha 28/06/2023 aportado al expediente virtual en la carpeta "06anexospdf", consta que AGROINDUSTRIAL SAN JOSE

LIMITADA, se encuentra en acuerdo de reestructuración mediante aviso fijado en la Superintendencia de Sociedades el 23 de junio del año 2000, registrado en esa entidad el 27 de junio de 2000 en el libro 3 folio 16 bajo el No.109 dicha entidad informa que por Oficio No.411-41782 del 23 de junio del año 2000 se aceptó la promoción de un acuerdo de reestructuración de negocios de la sociedad AGROINDUSTRIAL SAN JOSE LIMITADA, así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, anteriormente transcrita no procede a partir de la fecha de iniciación del proceso de reorganización la iniciación de proceso de ejecución en contra de la empresa demandada. En consecuencia, esta dependencia judicial negara el mandamiento de pago solicitado por el demandante.

Por lo expuesto se

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Negar el mandamiento de pago solicitado por el señor MANUEL GUSTAVO DIAZ GARRIDO en contra de AGROINDUSTRIAL SAN JOSE LIMITADA EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION, en razón a las anteriores consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA

JUEZ

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4e0410beb729e0d068b60adba78afc54ab95accec3366576d120e48e5d47815**

Documento generado en 26/07/2023 05:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>